

Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 04 DE **NOVIEMBRE DE 2024.**

DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE **PUNTO Nº 15.-**URBANISMO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES (ISCC) EN LA PARCELA SITA EN CTRA. AZUCARERA-INTELHORCE Nº 37"

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Urbanismo, Movilidad y Seguridad, de fecha 21 de octubre de 2024, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 11 de octubre de 2024 (CSV: 0XEqot4sxdA9gqHnFllTSg==), cuyo texto se transcribe a continuación:

URL de Verificación: (https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0XEqot4sxdA9gqHnFllTSg==)

"Resulta que con fecha 20 de septiembre de 2024 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento v Gestión, del siguiente tenor literal:

1/14

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal consistente en la siguiente propuesta de aprobación definitiva:

Objeto

El presente Plan Especial se tramita en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.3.4 del vigente PGOU-2011 con el objeto de establecer las condiciones urbanísticas que deberán regir el desarrollo de una instalación de suministro de carburantes en el ámbito de una parcela de 2.987,00 m2 sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce nº 37, clasificada como Suelo Urbano y calificada como Industrial, con Uso Terciario alternativo, dentro del Sector PA-G.14 (97) ED "Caleta de Vélez".

Antecedentes de hecho

1º.- Las presentes actuaciones han sido incoadas a instancias de la entidad Estación de Servicio La Peñita SA, representada por Antonia Belén Badía Solano, con fecha 19 de mayo de 2020.

2°.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 se presenta solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

> Ayuntamiento de Málaga Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4. 29016 Málaga

+34 951 926 010 registrodepleno@malaga.eu www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7yg18Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tras los trámites oportunos, con fecha **26 de enero de 2022** tiene entrada en esta Administración el Informe Ambiental Estratégico -emitido el 15 de diciembre de 2021- conforme la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- **3°.-** Con fecha **30 de septiembre de 2022** tiene entrada informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo en el trámite de consultas previas establecido en el art. 13 Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, haciéndose constar que el instrumento no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.
- **4°.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **2 de diciembre de 2022** se dispone la aprobación inicial del presente Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes en base a la documentación técnica presentada con fecha 7 de junio de 2022 y Memoria resumen relativa al procedimiento de evaluación de impacto en salud presentada el 21 de julio de 2022; todo ello en base a los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 24 y 30 de junio de 2022 así como dictamen de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo de 29 de septiembre de 2022; todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.
- 5°.- La información pública del expediente fue sustanciada mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de enero de 2023; Diario Málaga Hoy de 17 de enero de 2023; así como exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Málaga del 7 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023, ambos inclusive. En el mismo periodo se procedió a su exposición en página web de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- **6°.-** Por la Vicesecretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha expedido Certificación de fecha **2 de marzo de 2023** en la que consta que durante el plazo comprendido entre el 7 de enero de 2023 y el 20 de febrero de 2023, ambos inclusive, no consta la presentación de ninguna alegación relacionado con el presente expediente.
- **7°.-** Con fecha **20 de enero de 2023** ha tenido entrada informe favorable de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.2 de la LOUA.
- **8°.-** Así mismo se han emitido los siguientes previstos legalmente como preceptivos conforme el apartado 32.12ª de la LOUA:
 - De la **Dirección General de Aviación Civil**, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y con el artículo 29.2 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas. Emitido en sentido favorable, con entrada en este organismo el **12 de enero de 2024**.
 - De la **Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas**, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. Emitido en sentido favorable, con entrada el **9 de julio de 2024**.
- **9°.** Con fecha **2 de agosto de 2024** la entidad promotora aporta nueva documentación técnica a los efectos de dar cumplimiento a las simples observaciones contenidas en los informes sectoriales anteriores.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7yg18Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3/14

La mencionada documentación es informada favorablemente por el Servicio de Urbanización e Infraestructuras con fecha **22 de agosto de 2024** proponiéndose la aprobación

definitiva del expediente.

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

1.- La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley. Todo ello sin perjuicio del régimen transitorio relativo a las reglas de procedimiento conforme la Disposición Transitoria Tercera.

De acuerdo con lo expuesto, debemos hacer constar que el presente instrumento, que tiene por objeto desarrollar y complementar las determinaciones del Planeamiento General con el fin de establecer, desarrollar y prever la ejecución de servicios e infraestructuras para el suministro de hidrocarburos, se ajusta a la regulación contenida en el art. 70 de la LISTA y art. 93 de su Reglamento:

Art. 70 LISTA:

- 1. Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.
 - 3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes **objetos**: (...)
- b) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger servicios, infraestructuras o equipamientos, debiendo valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, en su caso, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales, garantizando la accesibilidad universal y la eficiencia energética en los términos que se establezca reglamentariamente.
 - k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística."
- **2.-** Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), y conforme el cual la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito de planeamiento aprobado PA-G.14 (97) ED "Caleta de Vélez" que incorpora las determinaciones del Estudio de Detalle Caleta de Vélez, con aprobación definitiva el 30-03-06 (BOP 3/5/02). En la citada normativa la parcela está clasificada como Suelo Urbano y calificada como **Industrial** (con Uso Terciario como alternativo)

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015)		



3.- Así, el presente Plan Especial se plantea en desarrollo del **PGOU-2011**, cuyas determinaciones exigen la tramitación de este instrumento previamente a la autorización de instalaciones de suministro de carburantes.

"Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación <u>deberá tramitarse un "Plan Especial"</u>, en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización."

En efecto, la exigencia de la tramitación de un Plan Especial viene determinada por la remisión expresa del Planeamiento General, en tanto dicha normativa no contiene parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello, aún cuando el objeto del instrumento de ordenación urbanística detallada se limite, en dichas zonas y emplazamientos, a resolver y establecer las condiciones de accesibilidad y parámetros requeridos el citado art. 6.3.4 PGOU-11, a las que habrán de sujetarse las licencias municipales requeridas para su ejecución. Es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97, versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11-.

Señalando que el objeto del instrumento que nos ocupa se ha de circunscribir a la comprobación de la idoneidad de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria.

4.- Así mismo debe tenerse en cuenta la incidencia que sobre las determinaciones urbanísticas relativas estas instalaciones tiene la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, art. 3 del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el art. 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, al establecer, respectivamente:

Art. 3 del RD-Ley 6/2000:

- "1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.
- 2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		



3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello."

Art. 43.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.

Así, los preceptos estatales anteriormente transcritos establecen la compatibilidad de la actividad económica propia de las instalaciones de suministro de carburantes de vehículos con los usos del suelo que el planeamiento califica para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, haciendo innecesaria una cualificación pormenorizada expresa del suelo como apto para dicha actividad en los mismos. Ello de conformidad con la interpretación fijada en Sentencias del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) num. 672/2020 de 4 junio (RJ\2020\1824) y TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 147/2020 de 5 febrero (RJ\2020\358)

5/14

- **5.-** La justificación de la adecuación del presente proyecto a la normativa urbanística y a la legislación sectorial de aplicación ha sido analizada en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística en el presente procedimiento. Destacándose los siguientes:
 - <u>Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 24 de junio de 2022</u> en el que se acredita la idoneidad del proyecto en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable; así como se constata el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe Ambiental Estratégico, dando lugar a la aprobación inicial del Plan Especial.
- <u>Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 22 de agosto de 2024</u> en el que se hace constar el cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes sectoriales emitidos en el procedimiento, proponiéndose la aprobación definitiva del presente instrumento:

"El Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 37, se aprueba inicialmente con fecha 2 de diciembre de 2022.

Con fecha 2 de agosto de 2024 se presenta nueva documentación por parte del promotor como respuesta a las observaciones contenidas, tanto en los informes de contestación a las consultas previas a la Aprobación Inicial, como en los informes sectoriales recibidos tras la misma:

Código Seguro De Verificación	rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



 Como respuesta a la solicitud de consultas previas y cribado, con fecha 29 de septiembre de 2022 se emite informe por la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, indicando lo siguiente:

"La innovación prevista **no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud**, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

- Que no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportado en el trámite de consultas previas.
- Que a fecha de la firma de este escrito no se haya procedido a la aprobación inicial del mismo".
 - Por la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA se remite informe favorable de fecha 20 de enero de 2023.
 - Con fecha 12 de enero de 2024 se recibe informe de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE en el que se concluye lo siguiente:

"En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el "Plan Especial para instalación de suministro de carburantes. Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 37", en el término municipal de Málaga, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones, instalaciones o plantaciones propuestas u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Independientemente de lo anterior, debido a la entrada en vigor del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y derogación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, las referencias realizadas en el documento de planeamiento al Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se recomienda que sean sustituidas para referirse al Real Decreto 369/2023. En particular, donde se hace referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 (en la redacción anterior), se debería hacer referencia a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.

5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de construcciones, instalaciones (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantaciones, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento".

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		



Se informa que **en el Anexo de Servidumbres Aeronáuticas se ha recogido el punto 5.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas, aunque <u>no se ha recogido la recomendación del informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea</u> en relación a la sustitución de las referencias al Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas por el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo; y en particular, a la modificación de la referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72, haciendo referencia a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.**

No obstante, puesto que es una recomendación, no afecta a la tramitación del Plan Especial, si bien <u>en el Proyecto para la Licencia de Obras deberá ser actualizada la normativa relativa a Servidumbres Aeronáuticas</u>.

 Por la DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA se emite informe en materia de aguas, de fecha 2 de julio de 2024, cuyas determinaciones quedan recogidas en el apartado 2.12 de la Memoria Justificativa del Plan Especial, y en el que se subraya lo siguiente a tener en cuenta por el promotor:

"En la zona Sur de la parcela se observa leve afección de la Zona de Flujo Preferente. Dichos suelos afectados deberá quedar excluidos de Edificaciones, instalaciones o elementos de la Instalación de Suministro de Carburantes.

...

En cualquier caso, para todas las actuaciones planificadas deben respetarse las limitaciones de usos para las zonas inundables y para la zona de flujo preferente (artículos 9, 9bis, 9ter, 9quater, 14 y 14bis), así como el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas.

7/14

El promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable".

- Por otro lado, se mantienen las siguientes observaciones contenidas en el informe técnico de fecha 24 de junio de 2022, que dio lugar a la Aprobación Inicial:
- El diseño de las instalaciones de GLP y de GNL/GNC se realizará con arreglo a lo establecido en las normas que señale el "Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11" y su actualización de acuerdo con la "Resolución de 2 de julio de 2015, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 39/2015)		





- El correspondiente proyecto para licencia y autorización de la actividad deberá cumplir las condiciones exigidas por la Instrucción Técnica Complementaria vigente en todos aquellos aspectos que fueran de aplicación.
- Los informes que se emitan en relación al documento de Plan Especial se realizan a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente, correspondiendo la justificación de la idoneidad técnica, constructiva y de seguridad y protección de las instalaciones al proyecto redactado con tales finalidades, no considerándose vinculante al nivel del Plan Especial las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudiera contenerse en el documento que se tramite.

El cumplimiento de las Ordenanzas contenidas en el presente Plan Especial no exime del acatamiento de la Legislación que, en su caso, sea obligado aplicar.

PROPUESTA

Aprobar definitivamente el "Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 37", en base al documento presentado con fecha 2 de agosto de 2024, el cual incluye: Memoria y Planos, Documento Ambiental Estratégico, Anexo de Servidumbres Aeronáuticas y Resumen Ejecutivo."

• Requisitos materiales o formales:

1.- En relación a la <u>iniciativa para proponer la ordenación</u>, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los <u>propietarios</u>. En consonancia con ello, la normativa autonómica (art. 32.1 b) de la LOUA y el actual 80 de la LISTA) reconoce el derecho de los interesados para instar los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística como el que nos ocupa.

De esta forma, el presente expediente ha sido promovido por la entidad Estación La Peñita S.A representada por Antonia Belén Badía Solano y José Badía Rueda, según se acredita en el expediente. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en el procedimiento, respectivamente.

- **2.-** En relación al <u>procedimiento de aprobación</u>, señalar que el instrumento de planeamiento se ha iniciado de acuerdo con el trámite previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica es de fecha 30 de diciembre de 2020); por lo que en los términos de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA -concordante con la Disposición Transitoria Quinta de su Reglamento-, ha seguido su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma, siendo de aplicación los artículos 10, 31, 32 de la LOUA, así como el trámite recogido en el art. 140 y concordantes Reglamento de Planeamiento, Decreto núm. 2159/1978.
- a) Previamente al acto de aprobación inicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el expediente ha sido sometido al **procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**. Habiéndose emitido con

Código Seguro De Verificación	rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



fecha 15 de diciembre de 2021 Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el mismo, y que han sido recogidas en la documentación que se somete a aprobación inicial según se hace constar en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 24 de junio de 2022.

Así mismo, de conformidad con el art. 13 Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción modificada por el Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación e la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, el expediente fue sometido al trámite de consultas previas y cribado de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Consumo, emitiéndose informe de la citada Administración, con entrada el 30-9-22, en el que se hace constar que el instrumento no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto en la salud.

b) Tras la aprobación inicial, el instrumento ha sido sometido a información pública de acuerdo con las normas contenidas en los arts. 31 a 41 de la LOUA y 143 a 148 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, Decreto núm. 2159/1978, con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente e interesados.

Así mismo se han recabado los informes previstos legalmente como preceptivos en los términos del art. 32.12ª LOUA; además del informe de la Administración autonómica competente en materia de urbanismo en los términos del apartado C) del art. 31.2 de la misma Ley. Informes que fueron emitidos en sentido favorable a la tramitación del presente expediente, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes y en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de fecha 22 de agosto de 2024, antes transcrito.

9/14

c) Concluidas las anteriores actuaciones, no apreciándose la existencia de deficiencia documental o procedimental alguna, procede la aprobación definitiva del proyecto en los términos del art. 33.2 a) de la LOUA.

Haciéndose constar que en virtud de la aplicación del apartado 1.3º del artículo 32 de la LOUA, en relación con el criterio de interpretación aprobado por la Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de Aprobación Provisional en determinados instrumentos de Planeamiento Urbanístico resulta innecesario el trámite de aprobación provisional por tratarse de un instrumento en el que la administración competente para la aprobación definitiva es también la administración responsable de su tramitación o aprobación inicial, toda vez que no se dan los supuestos excepcionales recogidos en la citada Instrucción:

- Inclusión de modificaciones sustanciales en el instrumento de planeamiento que hagan preceptiva una nueva información pública, o cuando dichas modificaciones afecten a los intereses públicos tutelados por otra Administración.
- Necesidad de ratificación de un informe preceptivo vinculante conforme al 32.1.4°. Se considera necesario este trámite cuando tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento se solicite un informe preceptivo y vinculante a una Administración y en el mismo se incluyan consideraciones respecto a una materia de su competencia exclusiva que conlleve la necesidad de una modificación en el instrumento de planeamiento.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 39/2015)		



En efecto, a la vista de los trámites realizados tras la aprobación inicial resulta que la documentación que se aprueba definitivamente es sustancialmente idéntica a la aprobada inicialmente, ya que las matizaciones introducidas se realizan para dar respuesta a observaciones contenidas en los informes sectoriales todos ellos de carácter favorable, sin que afecten a la ordenación planteada en el Plan Especial aprobado inicialmente, como ha sido expresamente recogido en el informe técnico del Departamento de 22 de agosto de 2024.

3.- En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación definitiva, indicar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuestos en el **informe técnico de 22 de agosto de 2024** y de acuerdo a las determinaciones contenidas en el art. 19 de la LOUA, coincidentes en lo sustancial con el vigente art. 62 de la LISTA, así como lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y arts. 2.3.9.3, 2.3.9.4 y 2.3.9.8 del PGOU-11.

Reiterándose que el documento que se somete a aprobación definitiva no contiene modificaciones sustanciales con respecto al que fue aprobado inicialmente, habiéndose incorporado al mismo, exclusivamente, aquellas simples observaciones contenidas en los informes sectoriales emitidos en el procedimiento, todos ellos de carácter favorable.

4.- Por otra parte, señalar que el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia. No obstante, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma, por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable.

10/14

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y epígrafe 13.54 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de acuerdo con los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Y sin perjuicio del control que deben ejercer los <u>órganos autonómicos competentes</u> para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

5.- La competencia para la aprobación definitiva del presente instrumento corresponde al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 31.1.B) c) de la LOUA (conforme DT 3ª LISTA).

Código Seguro De Verificación	rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6.- Con fecha **11 de octubre de 2024**, la <u>Secretaría General del Pleno ha emitido informe preceptivo</u>, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, puesto en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional. El citado informe es favorable (CSV 0z/yl5hnU+AHCMUbl62t/w==), requiriendo la constancia en el expediente administrativo de la publicación en el BOJA del Informe Ambiental Estratégico, cuestión que ha sido subsanada en el expediente (folio 371)

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera que el presente expediente se encuentra concluso y listo para ser incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad a fin de que ésta, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el "Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce nº 37", promovido por Estación de Servicio La Peñita S.A. en base la documentación técnica presentada con fecha 2 de agosto de 2024, de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 22 de agosto de 2024. Todo ello de acuerdo con los en los artículos 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA-, y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA- con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7yg18Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -conforme DT Primera LISTA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.**

SÉPTIMO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

12/14

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo y del informe técnico del Servicio de Planificación territorial y Urbanística de 13 de enero de 2021, para su conocimiento y efectos:

- 1. A la entidad promotora del expediente.
- 2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.
- 3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).
- 4. A la Junta de Distrito nº 8 Churriana.

Visto el informe-propuesta transcrito y cumplimentado el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 11 de octubre de 2024, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos."

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, con los **votos a favor (6)** de los representantes del Grupo Municipal Popular, los **votos en contra (4)** de

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		



los representantes del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1), y la **abstención (1)** del representante del Grupo Municipal Vox.

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el "Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce nº 37", promovido por Estación de Servicio La Peñita S.A. en base la documentación técnica presentada con fecha 2 de agosto de 2024, de conformidad con el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 22 de agosto de 2024. Todo ello de acuerdo con los en los artículos 31 al 41 de la LOUA, de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA.

SEGUNDO.- Depositar el instrumento aprobado definitivamente en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido instrumento urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Procediéndose a la publicación del presente acuerdo y del instrumento de ordenación urbanística completo en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

13/14

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de aprobación definitiva a la Delegación Territorial en Málaga de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, a fin de que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA-, y art. 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero.

CUARTO.- Una vez efectuado el depósito, con emisión de la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, y cumplimentado el apartado anterior, **publicar** el referido acuerdo de aprobación definitiva, y en su caso, sus ordenanzas o normativa específica, en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 41.1, inciso final, y artículo 40.3 ambos de la LOUA -conforme DT Tercera LISTA- con la indicación de haberse procedido previamente al depósito y remisión, respectivamente, en el citado Registro.

QUINTO.- Advertir al interesado que el anuncio para proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el BOP, se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -conforme DT Primera LISTA-; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev. 39/2015)		



SEXTO.- Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes **proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.**

SÉPTIMO.- Advertir, en relación con **posibles modificaciones del esquema de implantación presentado**, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo y del informe técnico del Servicio de Planificación territorial y Urbanística de 13 de enero de 2021, para su conocimiento y efectos:

- 1. A la entidad promotora del expediente.
- 2. A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p por D. Ignacio Fernández Martínez, por tenerlo solicitado respecto a todos los Planes Especiales que se tramiten para la implantación de las instalaciones de suministro de carburantes.

3. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).

4. A la Junta de Distrito nº 8 Churriana."

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor (del Grupo Municipal Popular), 9 votos en contra (del Grupo Municipal Socialista) y 4 abstenciones (2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

A la fecha de la firma electrónica LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO Alicia E. García Avilés

Código Seguro De Verificación	rW0QHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	05/11/2024 14:23:03
	Carlos López Jiménez	Firmado	05/11/2024 14:17:06
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rWOQHDy7ygI8Z6kBaAF8PQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

